REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JOSE GILDARDO MARTÍNEZ MONTOLLA**
DEMANDADO: **WILSON ENRIQUE LOPEZ WILCHES**
RADICACIÓN: **44-378-40-89-001-2022-00057-00**

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA,** quien actúa como apoderado judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado señor **WILSON ENRIQUE LOPEZ WILCHES.** Posteriormente, el día 23 de Junio de 2022 el doctor Armenta presenta un escrito de aclaración de la demanda, aportando el titulo valor escaneado legiblemente

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **JOSE GILDARDO MARTÍNEZ MONTOLLA,** y en contra del señor **WILSON ENRIQUE LOPEZ WILCHES** identificado con c.c. No. 19.708.628, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) la suma de un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000.oo) por el reconocimiento de los intereses corrientes pactados del dos por ciento (2%) contados desde el 6 de Septiembre de 2021 hasta el día 14 de enero 2022; C) la suma de dos millones de pesos ($2.000.000.oo) el reconocimiento por concepto de los intereses moratorios de por cada día de retardo pactados del dos punto cinco por ciento (2.5 %) contados desde el 14 de enero de 2022, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **WILSON ENRIQUE LOPEZ WILCHES** identificado con c.c. No. 19.708.628**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00057-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRI